

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2024-0104**  
**27-03-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el artículo 61, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a: “1. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “*(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos*

*que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...);*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 determina como atribución del Pleno: “(...) 15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...);”

**Que,** el numeral 9 del artículo 30 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción estipula que: “*El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo. El informe contendrá los siguientes elementos: 1. Número de expediente; 2. Fecha de recepción, de admisión y asignación; 3. Antecedentes del caso; 4. Análisis de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 5. Descripción de los actos u omisiones denunciados; 6. Acciones realizadas dentro de la investigación; 7. Análisis fáctico y jurídico que motivan el informe; 8. Conclusiones que determinen la presunta existencia o no de un acto irregular y la presunción o no de responsabilidades administrativas, civiles o penales si las hubiera, y; 9. Recomendaciones sobre las acciones administrativas y/o judiciales a seguir, o su archivo;*”

**Que,** el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción determina que: “(...) *El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo. La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro*

*del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de la investigación. La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe”;*

**Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción manifiesta que: “(...) *Una vez que se ponga en conocimiento el informe de Investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2024-0332-M, de 26 de marzo de 2024, el Mgs. Pablo Alberto Sempertegui Fernández, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitió el Informe Concluyente, Anexos y Presentación del Expediente No. CPCCS-D-0041-2019;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 013 celebrada el 27 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “*Punto Reservado*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y Aprobar el Informe de Investigación del Expediente No. CPCCS-D-041-2019.

**Artículo 2.-** Disponer el archivo del Expediente de Investigación No. CPCCS-D-041-2019, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, en concordancia con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto los hechos denunciados han sido conocidos por el órgano competente sin que se identifique hechos adicionales que amerite la intervención del Consejo del Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remita el Expediente de Investigación No. CPCCS-D-041-2019 a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para el correspondiente archivo físico.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución al denunciante.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Subcoordinación Nacional de Investigación y Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 013, realizada el veinte y siete de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**